

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



SEXTO BIMESTRE AÑO 2014

REPERTORIO Nº 3076-2014

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA
CONSTITUTIVA**



-de-

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS
LACUSTRES A.M.T.L.**

kac*****

En la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, República de Chile, a dieciocho de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de la comuna de Villarrica, con oficio en calle Pedro Montt número trescientos cinco, comparece doña **LADY AMALIA PAULINA LAVADO OSSES**, chilena, abogada, soltera, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]

Dato personal tachado para cumplir Ley 19.628 [redacted]

domiciliada para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia número ochocientos diez, ciudad y comuna de Villarrica, la



compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula antes citada que exhibe, declara pertenecerle y expone: Que viene en solicitar la reducción a escritura pública del Acta Constitutiva de la Asociación de Municipalidades Turísticas Lacustres A.M.T.L., de fecha doce de Noviembre de dos mil catorce, y que es del siguiente tenor: **“ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURISTICAS LACUSTRES A.M.T.L.** En Villarrica, a doce de Noviembre de dos mil catorce, en presencia del Secretario Municipal de la Comuna de Villarrica Sr. Néstor Burgos Riquelme quien actúa como Ministro de Fe, en el Salón Auditorium de la Municipalidad de Villarrica, ubicado en Pedro de Valdivia número ochocientos diez, siendo las dieciocho horas, tiene lugar la sesión constitutiva de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS TURISTICOS LACUSTRES “A.M.T.L.”, con la asistencia de los Srs. Abel Rubén Paine filo Barriga, Alcalde de la Municipalidad de Curarrehue; Rene Aravena Riffo, Alcalde de la Municipalidad de Panguipulli; Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Municipalidad de Pucón; Pablo Santiago Astete Mermoud, Alcalde de la Municipalidad de Villarrica; en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos, vienen en señalar lo siguiente. En septiembre de dos mil once se publicó la ley número veinte mil quinientos veintisiete que permite constituir asociaciones de municipios con Personalidad Jurídica Patrimonio propio, que modifico la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Ofrecida la palabra a los asistentes, luego de un debate y consulta, acuerdan por unanimidad lo siguiente: Aprobar los siguientes estatutos de la Asociación de Municipalidades Turísticas Lacustres AMTL **ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS LACUSTRES” A.M.T.L. CAPITULO I NOMBRE,**

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
DE
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



INTEGRANTES, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo

primero CONSTITUCIÓN. La Asociación de Municipalidades se crea según las disposiciones de la ley número veinte mil quinientos veintisiete a partir de esta fecha y se regirá por estos Estatutos.

Artículo segundo: RAZÓN SOCIAL. Para todos los fines legales la entidad se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS LACUSTRES" A.M.T.L.**

entidad administrativa de derecho privado con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independiente de los Municipios Asociados. **Artículo tercero: INTEGRANTES.** La Asociación de Municipalidades Turísticas Lacustre estará integrada por los municipios de Villarrica, Pucón, Curarrehue y Panguipulli. Podrán integrarse otros municipios previo acuerdo unánime de los municipios fundadores. **Artículo cuarto: DOMICILIO.** La Asociación de Municipalidades Turísticas Lacustre tendrá como domicilio principal la ciudad de Villarrica, ubicado en Avenida Pedro de Valdivia Número ochocientos diez y/o donde posteriormente se establezca según lo acuerde la Asociación.

Artículo quinto: DURACIÓN. La voluntad asociativa es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos, **CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN Artículo sexto.**

VISIÓN. "Liderar el desarrollo y la gestión territorial descentralizada en las comunas turísticas lacustres". **Artículo séptimo: MISIÓN.** La A. M. T. L. es una entidad administrativa de derecho privado, que promueve y contribuye al desarrollo del territorio, al mejoramiento y modernización de la gestión municipal. Es una instancia efectiva de articulación entre la oferta pública regional y la demanda local. **CAPITULO III. FINALIDADES Y OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN Artículo octavo:**



FINALIDAD. La Asociación tendrá por finalidad contribuir al desarrollo social, cultural, ambiental y económico, de carácter sustentable y sostenible, de los municipios asociados a través de la planificación integral de los municipios, la promoción, financiación y administración de servicios de interés general. La Asociación tendrá por objeto: a. Atención de Servicios comunes. b. La Ejecución de obras de desarrollo local. c. El Fortalecimiento y optimización de los instrumentos y los recursos empleados en la gestión. d. La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, la salud, gestión de calidad de los servicios o a otros fines propios de los municipios. e. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales. f. La coordinación con instituciones nacionales e internacionales reconocidas en el país y relevantes, a fin de perfeccionar el régimen municipal y articulación de intereses que persigue esta asociación. g. La realización de otras actividades permitidas a los municipios y relacionadas con los fines de la Asociación. **CAPÍTULO IV DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Artículo noveno:

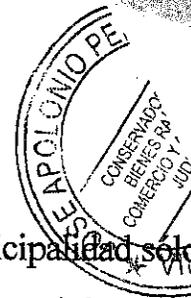
DERECHOS. Son derechos de los municipios asociados: a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz. b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, c) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. d) Utilizar y recibir los medios y servicios de la Asociación. e) Aprobar el presupuesto anual, la estructura y respectiva dotación de personal financiado por la Asociación. **Artículo décimo:**

OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Municipios Asociados:

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



a) Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea. En todo caso habrá un aporte ordinario anual establecido para cubrir los gastos de operación de la Asociación, el cual deberá entregarse en el mes de enero de cada año. b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el Directorio de conformidad con los respectivos Estatutos. c) Contribuir y aportar cuando corresponda con los recursos humanos de acuerdo al régimen laboral que corresponda y materiales según programas o acuerdos adoptados y que hayan sido comprometido. d) Asistir a las reuniones de los distintos órganos de que se dote esta Asociación. e) Cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos y las comisiones de trabajo que se dispongan. **CAPITULO V**
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN Y
SUS RESPECTIVAS. ATRIBUCIONES. Artículo décimo
primero: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN La A. M. T. L., tendrá como Órganos de participación, dirección y administración a la Asamblea General y Directorio. **Artículo decimo segundo:**
ASAMBLEA GENERAL Es el órgano de máxima participación de la Asociación, es la reunión pública que estará integrada por la totalidad de los municipios asociados, representados por sus respectivos alcaldes titulares. Podrán participar, con derecho a voz, todos los concejales de los municipios socios. A propuesta del alcalde una Municipalidad podrá ser representada por un concejal otorgándole un poder simple rigiendo esta representación sólo para una determinada Asamblea. El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de las Municipalidades y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las corporaciones asistentes debidamente representadas. En caso de dos empates sucesivos decidirá el voto del Presidente. En las Asambleas regirá el principio



de la igualdad del sufragio por lo que cada Municipalidad solo tiene derecho a un voto. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán dos sesiones ordinarias por año calendario, una en el mes de Marzo otra en el mes de Agosto y las extraordinarias cuando lo determine el Directorio, o la solicite por escrito a lo menos la mitad de las municipalidades socias. **Artículo décimo tercero: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea contará con las siguientes atribuciones:

a. Emitir las políticas generales de la Asociación y aprobar el plan anual que será difundido vía correo electrónico a todos los interesados entendiéndose informados a partir de esa fecha. b. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación así como los que cada municipio haya acordado hacer a la Asociación para cubrir los gastos de esta según lo dispone la letra a. del Artículo diez de estos Estatutos. c. Gestionar aportes adicionales para iniciativas vinculadas al Plan de trabajo. d. Acordar la contratación del secretario ejecutivo y demás personal de la asociación bajo la modalidad laboral respectiva con cargo a recursos de la asociación, sin perjuicio de la designación ad honorem de sus miembros para desempeñar el cargo. e. Poner término a la condición de asociado, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que establece este Estatuto por parte de algún Municipio. En tal caso el procedimiento será el que se establece en estos Estatutos. **Artículo decimo cuarto: DIRECTORIO.** El Directorio de la Asociación de Municipalidades A. M. T. L., es el Órgano colegiado que ejercerá la administración de ella, y estará conformado por ocho miembros, integrado por los Alcaldes de los cuatro municipios Asociados, y cuatro concejal(es) nominado(s) por cada concejo municipal, respectivamente. Los directores durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos. El Presidente del Directorio deberá ser un

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



alcalde, representará judicial y extrajudicialmente a la asociación, y será elegido en votación secreta por la respectiva Asamblea de la

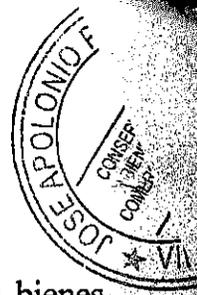
Asociación. El Directorio, en su primera sesión, elegirá un vicepresidente, un secretario y un tesorero y cuatro directores. El Directorio celebrará reuniones ordinarias trimestralmente y reuniones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo solicite a la menos un tercio de sus miembros, en todo caso sólo se podrán tratar las materias para las cuales fue convocado. Las fechas, lugares de reuniones, formas de adoptar sus acuerdos y demás normas de funcionamiento interno serán definidas en reunión de Directorio y en el reglamento interno que se aprobará al efecto.

Artículo décimo quinto: ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO. Al Directorio le corresponderá: a. Proponer la Asamblea General, en la primera sesión ordinaria que se realice en el año calendario, el Plan Anual de Funcionamiento de la Asociación, incluyendo, en general, las metas, estrategias, programas y proyectos de la Asociación para ese periodo. b. Encargarse de la ejecución de los acuerdos, acciones, planes, programas y proyectos definidos por la Asociación, ya sea a través de la Asamblea o del propio Directorio. c. Disponer y proponer a la Asamblea los aportes extraordinarios que se deban realizar para financiar acciones, proyectos o programas específicos; con aprobación de los respectivos Concejos Municipales.

Artículo décimo sexto: SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por: un Secretario Ejecutivo Una Unidad administrativa — contable Un Equipo de Gestión Municipal Asociativo EGMA: conformado por profesionales de los municipios comisionados al efecto, con acuerdo de los respectivos concejos.

Artículo décimo séptimo: SECRETARIO EJECUTIVO El Secretario Ejecutivo será responsable de la conducción



administrativa de la Asociación como de la logística y los bienes que se utilicen. La designación de este cargo se hará vía concurso público, difundidos en medios de circulación regional escrito y en la web de la AMTL. El perfil del profesional como el mecanismo para su selección será aprobado por el Directorio e informado a la Asamblea General. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d. del artículo décimo tercero Su remoción del Secretario Ejecutivo se efectuará contando con la votación de dos tercios de los asociados, previo informe del Presidente del Directorio. **Artículo décimo sexto:** El Secretario Ejecutivo no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado. Entre otras competencias le corresponderá:

- a. Dirigir la marcha administrativa de la Asociación
- b. Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas sólo con derecho a voz.
- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socios
- d. Actuar y gestionar por delegación del presidente ante Órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación.
- e. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.
- f. Llevar el registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos la siguiente información:
 - i. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación.
 - ii. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - iii. Cuotas pagadas por cada Municipalidad.
- g. Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación y
- h. Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación.

CAPITULO VI REFORMA DE LOS ESTATUTOS **Artículo décimo noveno:** La reforma de los Estatutos podrá acordarse en una Asamblea General extraordinaria

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES

REPUBLICANO Y CONSERVADOR DE MINAS

VILLARRICA

ARCHIVERO

JUDICIAL



especialmente citada al efecto y por la mayoría más uno de los municipios socios. En relación al procedimiento y quórum para la reforma de los Estatutos, el Órgano competente para reformar los presentes Estatutos es la Asamblea General, la cual procederá a reformarlos por solicitud escrita por no menos del cincuenta por ciento de los municipios asociados, al presidente del Directorio, cuyos cambios serán informados sometidos a consideración de los cuatro concejos de los municipios asociados y deben tener la mitad más uno de la votación. **CAPÍTULO VII PATRIMONIO**

Artículo vigésimo: Constituyen el patrimonio de la Asociación de Municipalidades AMTL. a. Las contribuciones provenientes de las cuotas de sus socios cuyo monto es determinado por la Asamblea y presentado a los concejos de cada municipio asociado, las que deben ser incorporadas en los presupuestos de cada municipio y aportadas en primer mes de cada año a la cuenta de la Asociación. b. Los bienes, donaciones, subvenciones, rentas, transferencias, participaciones que cedan o aporten los municipios asociados, otros municipios e instituciones públicas o privadas, de acuerdo con sus respectivas normas. c. Los demás bienes que adquiera, a cualquier título, o persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por cualquier otro motivo. **Artículo vigésimo primero: Cuotas ordinarias.** La Asamblea Ordinaria que se celebre en el mes de Agosto de cada año determinará el monto de la cuota ordinaria que cada socio pagará a la Asociación. Esta cuota debe ser cancelada en un único pago dentro de los tres primeros meses de cada año. **Artículo vigésimo segundo:** El Directorio determinará mediante una resolución, la no prestación de algún servicio por parte de la Asociación a algún municipio cuando este se atrase en el cumplimiento del pago de sus cuotas hasta que cumpla cabalmente con sus compromisos. **CUOTAS**



EXTRAORDINARIAS Artículo vigésimo tercero: Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea previa propuesta del Secretario Ejecutivo, que deberá contemplar propósito y fines de su uso. Cada Municipalidad toda tiene la obligación de realizar las gestiones administrativas necesarias para realizar el pago comprometido.

CAPITULO VII. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LA DISCIPLINA INTERNA.

Artículo vigésimo cuarto: Normativa de Disciplina Interna y debido proceso. Se elegirá un Comité de Disciplina, compuesto por un concejal de cada Municipalidad de la Asociación que no sea miembro del Directorio, y cuya duración será igual a la del Directorio. Se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección que se hará en Asamblea General Ordinaria, y procederá a designar entre sus miembros, un Presidente. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y suscribirán todos los miembros asistentes a reunión y deberán ser expuestos y aprobados por el Directorio según su quórum ordinario. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo restante para que se complete el periodo (debiendo ser el reemplazante, concejal de la misma comuna de quien no pudo seguir ejerciendo). Sus facultades se remiten a fiscalizar y sancionar tanto al Directorio en general y a la Municipalidad miembro respectiva a sus representantes, destacando que puede sancionar de manera particular coma a nivel Municipal por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión; El periodo en el que regirá dicha suspensión respecto de los derechos que tiene con La Asociación, corresponderá al tiempo hasta que se cumpla con la



obligación. Lo que no significa la suspensión de sus obligaciones de ningún tipo, asimismo, se aplicará a la Municipalidad que se atrase más de noventa días o seis meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, como por ejemplo las cuotas respectivas (en este caso más la multa respectiva) e) **Multa:** Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicara frente a tres inasistencias injustificadas dentro del año calendario, además del caso de la suspensión que se explicita en la letra c), correspondiente a morosidad de cuotas y otras obligaciones de índole pecuniaria. **Expulsión;** Sólo en los casos de incumplimientos graves de índole pecuniaria y grave falta a los intereses y objetivos de la Asociación, provocando un daño que se pueda probar de manera incuestionable y haber sufrido tres suspensiones a multas dentro del plazo de dos días contados desde la primera infracción o incumplimiento. La expulsión será decretada por la asamblea, mediante el acuerdo de los dos tercios de su composición de manera que el afectado a Municipalidad afectada pueda apelar dentro del plaza de treinta contados desde la respectiva notificación ante *La Asamblea General* quien resolverá de manera definitiva en mayoría absoluta. Todas Las medidas disciplinarias serán notificadas mediante carta certificada. **FORMA DESVINCULACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN- Artículo vigésimo quinto.** La desafiliación de una Municipalidad a la Asociación debe solicitarse al Directorio, previo acuerdo del concejo municipal respectivo. El Directorio aprobará La desafiliación si no hubiere obligaciones pendientes. Habiendo éstas se liquidarán y pagarán previamente. Y no tendrá derecho a retiro de bienes. **Artículo vigésimo sexto:** La disolución de la Asociación deberá ser acordada por La mayoría absoluta de las Municipalidades sodas en una Asamblea convocada especialmente para ese efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida



a escritura pública, de la que deberá notificarse a La SUBDERE en un plazo de treinta días hábiles desde la fecha de suscripción. Dispuesta o acordada La disolución de la AMTL, los bienes que disponga La Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, los bienes se distribuirán equitativamente entre los socios que existan en momento de la liquidación. **Artículo vigésimo séptimo:** Para efectos de proceder a la realización del activo y a la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo sesenta del Título VI del Libro II del Código del Comercio: EL Directorio, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectuó el realizador y liquidador. En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como Alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades, podrán adquirir, por sí a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución. Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XII del Código Civil, en lo que correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades distribuyéndose entre ellas todo el dinero y en proporción a los aportes en partes iguales, que hayan efectuado a la asociación. Sólo podrán ser restituidas las Municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. **Artículo vigésimo**

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



octavo: La Asociación de Municipalidades cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado en los artículos precedentes subsistirá con la personalidad jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "En liquidación". **DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo vigésimo noveno. Los actos de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas foliado, que firmarán el presidente, el Secretario General y el Secretario Ejecutivo. En las actas los asistentes a las asambleas podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación y funcionamiento de la misma. **Artículo trigésimo:** Será norma obligatoria la elaboración y ejecución de un presupuesto que incluya separadamente las partidas por proyectos. **Artículo trigésimo primero:** La Asociación de Municipalidades hará entrega de su contabilidad en las oficinas de la Contraloría Regional de La Araucanía. Los asistentes, por unanimidad acuerdan, que durante el tiempo que medie entre la presente Asamblea y la fecha en que se constituya el primer directorio definitivo, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, existirá un Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que se indican a continuación: Presidente: don PABLO ASTETE MERMOUD, Alcalde de VILLARRICA. Vicepresidente: don CARLOS BARRA MATAMALA, Alcalde de PUCON. Secretario: don ABEL PAINEFILO BARRIGA, Alcalde de CURARREHUE. Tesorero: don RENE ARAVENA RIFFO, Alcalde de PANGUIPULLI. Director Titular: don SERGIO MORA HERNÁNDEZ, Concejal de VILLARRICA. Director Titular: doña PATRICIA MENA VERA, Concejal de PUCON. Director Titular:



don WALDO RIEDEMANN VASQUEZ; Concejal de PANGUIPULLI. Director Titular: don SONIA SABUGAL SALDAÑA; Concejal de CURARREHUE. Artículo trigésimo segundo: Se fija como cuota anual por el periodo dos mil quince la cantidad de un millón doscientos mil pesos.-, pagadero en cuotas mensual de cien mil pesos por municipalidad asociada; sin perjuicio de lo estipulado en este estatuto respecto a la fijación de las cuotas. Facúltese a Doña PAULINA LAVADO OSSES, cédula de identidad número [redacted]

Datos personales tachados para cumplir Ley Nro.19.628

[redacted] para tramitar la presente acta de Asamblea y los Estatutos aprobados, reduciéndolos a escritura pública. Se confiere amplio poder a la abogado PAULINA LAVADO OSSES, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia ochocientos diez, Villarrica, cédula nacional de identidad número [redacted]

Datos personales tachados para cumplir Ley Nro.19.628

Datos personales tachados para cumplir Ley Nro.19.628

[redacted] para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar y realizar las modificaciones que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo estime necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación. Hay cinco firmas ilegibles. Hay tres timbres ilegibles. ABEL RUBÉN PAINEFILO BARRIGA ALCALDE DE CURARREHUE. RENE ARAVENA RIFFO ALCALDE DE PANGUIPULLI. CARLOS BARRA MATAMALA ALCALDE DE PUCÓN PABLO ASTETE MERMOUD ALCALDE DE VILLARRICA NESTOR BURGOS RIQUELME SECRETARIO MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA. Conforme con el documento que dejo agregado al final del presente protocolo bajo el número *ciento nueve*.- En



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



comprobante y previa lectura se ratifica y firma por la compareciente
ante el Ministro de Fe que autoriza. Repertorio número TRES MIL
SETENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE.- Se dan copias.
Doy Fe. - Ed1 Nº125655.-

LADY AMALIA PAULINA LAVADO OSSES
Dato personal tachado para cumplir
C.N. Nº Ley 19.628

